

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2020-00281-00

En atención a la respuesta ofrecida sobre la necesidad o no de continuar con la suspensión del proceso, y dados los documentos aportados donde las partes el 19-Dic-2023 ante juez de paz suscriben un acuerdo mutuo y el abogado de los mismos solicita una prórroga en la suspensión del proceso de hasta seis meses más, esto es hasta el 19 de junio de 2024. Ajustada como lo está la solicitud conforme al artículo 161 numeral 2º, se accederá. Vencido el plazo por ellos mismos fijados, deberá informarse al Despacho sobre las actuaciones llevadas a cabo, o informar con antelación de precisar una nueva prórroga. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Acceder a la solicitud elevada por las partes demandante y demandada de suspender el proceso hasta por seis meses más a la prórroga ya hecha, fenecida la fecha deberán reportar al Despacho las actuaciones realizadas.

Segundo: Decrétese en consecuencia la suspensión del proceso hasta el diecinueve (19) de junio del año en avanzada inclusive..

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 47 Hoy 3 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria